



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 036 2022 00386 00

Para resolver, se le pone de presente a la demandada que para ser escuchada al interior del proceso deberá actuar por intermedio de apoderado judicial en virtud del derecho de postulación característica en los procesos de mayor cuantía; sin perjuicio de lo anterior, el documento de contestación a derecho de petición obrante a folio (reverso) 173 y 174 se pone en conocimiento de la parte accionante para que dentro del término de 10 días se pronuncie expresamente. Por secretaría inclúyase el mentado documento en el microsítio de estas dependencias.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

CL

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m</p> <p></p> <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Secretaria</p>
--

Señores:

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ciudad.

RADICADO. 2022-386

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: CLARA MARIA DIAZ LOPEZ

REF. SOLICITUD DE SUSPENSION E INVESTIGACION

CLARA MARIA DIAZ LOPEZ, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá identificada con cedula de ciudadanía No. 51880.607 de Bogotá, solicito de manera respetuosa la **SUSPENCION E INVESTIGACION** del proceso de la referencia que cursa en mi contra, debido a que me inquieta y es muy preocupante para mí, las próximas actuaciones que han realizado a la fecha en su honorable despacho. Así mismo, quisiera dejar en tela de juicio que después de haber solicitado al banco, la aclaración de la deuda que tenía con ellos y después de varias evasivas, finalmente me responden y me emiten a la fecha, un concepto a mi favor de PAZ Y SALVO.

Así mismo, instaurare las medidas necesarias pertinentes a la entidad demandante con el fin de reclamar los daños y perjuicios a mi favor debido a que este proceso inicio sin un fundamento jurídico y de peso suficiente, que para aclaración del despacho solo tenía 18 días de mora; Sin embargo, al momento de enterarme del proceso adelantado, ya la entidad había solicitado medidas cautelares y que estas mismas habían sido concedidas por el honorable juzgado.

El día 03 de mayo de 2023, cancele la cuota correspondiente por adelantado del mes de mayo, pero es inconcebible para mí que la entidad demandante el día 08 de mayo de 2023, me emita un concepto (anexo), asegurándome que estoy al día en los pagos, pero en el mismo comunicado, aduce que presento una mora; documento que a mi parecer es falto de seriedad, coherencia y se cae por su peso.

Estoy dispuesta a entregarle al honorable despacho según su solicitud, las pruebas documentales que sean necesarias con el fin de suspender el proceso (recibos de pago, solicitudes, contestaciones y demás), hasta que se demuestre lo plasmado en este documento y evitar un daño irreversible en mi contra que recaen sobre mi bien inmueble.

Señor(a) juez son muchas las incoherencia que muestra el demandante Banco Popular al instaurar la demanda y con daños que pueden ser irreversibles a mi nombre.

Posteriormente quiero aclararle al honorable despacho que actuó en nombre propio por carecer de abogado que me represente.

Agradezco de antemano su colaboración

Atentamente.

CLARA MARIA DIAZ LOPEZ
C.C. 51.880.607 de Bogotá.
Email. luzramajudi@hotmail.com
Comunicados: calle 16 No. 9-64 Oficina 703